



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

VISTO:

El informe preliminar, INFORME DE PRECALIFICACION N° 000057-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA 3937657-3 de fecha julio de 2023; y, acompañados con un total de 126 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, el presente proceso disciplinario, es por la presunta comisión de falta grave contenida en el artículo 48°, literal e) de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial – Abandono de Cargo por parte de la docente contratada KARINA ESMERALDA GOMES REYES.

Que, mediante Oficio N° 067-2020-I.E. N° 10224-NFS-N.CD/SJ, el Director de la I.E. N° 10224 Mg. Jaime Rivas López, Informa las inasistencias de la Profesora Karina Esmeralda Gomez Reyes de la Especialidad de Educación Física de la I.E N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes”, a Directora Ugel Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Que durante los meses de mayo, junio y julio la Docente Karina Esmeralda Gómez Reyes del Nivel Primaria de la Especialidad de Educación Física no asistió a sus clases virtuales y recién en el mes de agosto según solicitud sin fecha por vía WhatsApp, tampoco no ha presentado justificación de los meses de mayo, junio y julio, ni informes de trabajo remoto realizado en estos meses lo que cumpla con informarle a usted para conocimiento y fines.

Mediante Oficio N° 52-2021-GR-LAMB-DREL-DUGEL-LAB.I.E. N° 10224-NFS-NCD/SJ, de fecha 07 junio del 2021, el Director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informo sobre Abandono de cargo de la profesora Karina Esmeralda Gomez Reyes de Educación Física del Nivel Primaria a Cargo de 1° a 3° grado de Primaria, a Directora de la Ugel Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Que la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes de la Especialidad de Educación Física en el Nivel Primaria a cargo del grado de 1° a 3° grado, solicito permiso por salud por haber sido diagnóstica paciente Covid, adjuntando la ficha de los resultados positivo con fecha 29 abril del 2021. b) La maestra a la fecha no ha solicitado Licencia indicando el periodo de la misma. c) En el mes de mayo no laboro ni presentó ningún informe según memorando, indicado por la Sub directora Profesora Marilú Taboada Porras.

Con Oficio N° 54-2021/SD/I.E. N° 10224 “NFS” SJ/LAMB, de fecha 02 julio del 2021, el Director de la I.E. N° 10224-NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informe de asistencia del mes Junio del nivel Primaria de la I.E. N° 10224 NIXAF, a Directora de la UGEL-Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Que vengo a informarle la asistencia del trabajo remoto docente del nivel Primaria, en el mes de Junio, la estrategia “Aprendo en casa”; los cuales se sustentan en la RM 155-2021-MINEDU-“Disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación que aseguren el desarrollo del servicio educativo de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19”. b) Cabe informar que la profesora contratada Karina Esmeralda Gómez Reyes hasta la actualidad no presenta informe del mes junio, ni se ha hecho presente a la I.E. después de su permiso por encontrarse delicada de salud, remitiendo oficio a Ugel de probable abandono de labores; igualmente el personal de servicio Sr. Yamir Pérez Guerrero tampoco presentó su informe del desempeño de sus funciones del mes de junio, ni cumple



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

con su asistencia a la I.E. a su trabajo semipresencial.

Con Oficio Múltiple N° 02-2021/SD.I.E N° 10224 "NFS" SJ/ LAMB, de fecha 16 julio del 2021, la Sub dirección I.E. N° 10224 Nixa. Informe sobre el trabajo de la profesora contratada Karina Esmeralda Gómez Reyes de Educación Física del Nivel Primario, a Personal Docente del 1° a 4° Grado del Nivel Primaria de la I.E. N° 10224.-Nicanor de la Fuente Sifuentes, manifestando lo siguiente: a) Se solicita por el presente un informe sobre el trabajo realizado de la profesora Karina Esmeralda Gómez Reyes de sus estudiantes con la finalidad de verificar el trabajo efectivo realizado por la docente en el área de educación física desde el inicio de las labores escolares hasta la fecha 2021.

Que, mediante Oficio N° 064-2021/SD/I.E N° 10224 "NFS" SJ/LAMB, de fecha 02 agosto del 2021, el Director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informe de asistencia del mes Julio, a Directora Ugel-Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Que, vengo a informarle la asistencia del trabajo remoto de la docente del Nivel Primaria, en el mes de Julio la estrategia "Aprendo en casa", los cuales se sustentan en la RM 155-2021-MINEDU, "Disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación que aseguren el desarrollo del servicio educativo de las instituciones y programas educativos públicos, frente al borde del Covid-19. b) Cabe informar que la profesora contratada KARINA ESMERALDA GÓMEZ REYES hasta la actualidad no presenta informes del mes, ni se ha hecho presente a la I.E. después de su permiso por encontrarse delicada de salud, a la vez se informa que se reportó a la Ugel, dicho caso con el Oficio N° 02-2021, igualmente el personal administrativo Yamir Pérez Guerrero, tampoco presentó su informe del desempeño de sus funciones, ni cumple con sus asistencia a la I.E. a su trabajo semipresencial.

Mediante Informe N° 000077-2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB, de fecha 07 setiembre del 2021, el Responsable de la Oficina de constancia de Pago y control de personal Hugo Alciviades Quiroga Bances. Informe de incumplimiento de trabajo remoto de la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, a Coordinador d Área de Recursos Humanos Arnaldo Farroñan Barreto, manifestando lo siguiente: a) Que vengo a informar que el Director de la I.E. N° 10224 "Nicanor de la Fuente Sifuentes" - Nixa- San José, han venido presentando sus informes del trabajo remoto de los docentes que vienen realizando su trabajo remoto desde abril a la fecha actual (07 septiembre del 2021), dando a conocer a la docente que ha incumplido con dicho trabajo remoto correspondiente a los meses de Mayo a Julio del 2021 con la finalidad de hacer de su conocimiento. b) Que, conforme a la Resolución Viceministerial N° 097-2020-Minedu, se dispone el trabajo remoto de los profesores que asegure el servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del Covid-19, aprobado por Resolución Viceministerial N° 097-2020-Minedu. c) Que, mediante la R.V. N° 088-2020, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que aseguren el desarrollo del servicio educativo no presencia en las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del Covid-19, corresponde remitir al área de recursos humanos bajo la base legal: Literal b) – f) y g) del numeral 5,7,2, numeral 5,5,3 e inciso h) del numeral 6,4 de la R.V. N° 088-2020/MIBNEDU, Art. 43 de la Ley N° 29944.

Conforme, RVM.097-2020-MINEDU en su numeral 5.5.6.- Los descuentos a aplicar se efectúan en función del reporte consolidado del trabajo remoto presentado por los directores de la I.E., del director de programas educativos y la profesora coordinadora a cargo de los Pronoei o quienes hagan las veces según corresponda. Para tal efecto, se considera los formatos establecidos en la Resolución de Secretaria General N° 326-2017-Minedu.

De acuerdo, RVM.097-2020-MINEDU en su numeral 5.5.8.- Corresponde a la Oficina de Personal o la que haga sus veces en DRE/UGEL, según corresponda, cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en los numerales 6.2.5, 6.2.6 y 6.5.4 de la Norma Técnica denominada "Normas para el registro de control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 326-2017-Minedu.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

Por incumplimiento a la Normativa, paso a detallar de la siguiente manera los informes emitidos: d) Así mismo se da a conocer los informes mensualizados de trabajo remoto de la docente de la I.E. por Docente Karina Esmeralda Gómez Reyes I.E. N° 10224 "Nicanor de la Fuente Sifuentes" - Nixa – San José,

- Exp. N° 3804595-0, de fecha 02 julio 2021, correspondiente al mes de junio
- Exp. N° 3937657-0, de fecha 26 agosto del 2021, correspondiente al mes de julio.

Informes mensualizados que el director de la I.E. hace de conocimiento que la docente antes mencionada no asistió a clases virtuales así mismo no ha presentado Informes de trabajo desde el mes de mayo a julio. Cabe mencionar que en el inciso De acuerdo la numeral 7.6.- En caso el profesor no reporte sus actividades realizadas al director de la I.E. o de la Ugel, según corresponda durante el estado de emergencia nacional o por el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente para el trabajo remoto, previo informe del responsable de la supervisión o monitoreo, se suspenderá el pago de sus remuneraciones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar como indica la RVM.097-2020-MINEDU.

Con Oficio N° 70-2021-GR-LAMB-DREL-DUGEL-LAB.IE.N°10224-NFS-N.CD/SJ, de fecha 15 setiembre del 2021, el Director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informo sobre incumplimiento de sus funciones al no presentarse al monitoreo programado para el día 14 setiembre del 2019 de Profesora Esmeralda Gómez Reyes de Educación Física del Nivel Primaria a cargo de los Grados de 1° al 4° grado de Primaria, a Directora Ugel-Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Que la Docente Karina Esmeralda Gómez Reyes de la Especialidad de Educación Física en el Nivel Primaria a cargo de 1° a 4° grado no se presentó al monitoreo que el Director programó para el día 14 setiembre del 2021, acompañado de la Especialista de Educación Física Vía Zoom. b) Informo a usted de la situación laboral de la docente para su conocimiento y tramite a seguir.

Mediante Memorándum N° 013-2021-SD-D-I.E.-NFSF/N° 10224-NIXA, de fecha 15 setiembre del 2021, las Sub Dirección de la I.E. N° 10224 "Nicanor de la Fuente Sifuentes". Incumplimiento de sus funciones al no presentarse al monitoreo programado para el día 14/09/2021, a Docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, manifestando lo siguiente: a) Que, con fecha 23 agosto del 2021 a su solicitud de su persona se reintegra a sus labores en la I.E. después de ausentarse por varios meses justificando usted por salud. b) Recién con fecha 28 agosto del 2021 inicia la conformación de sus grupos de whatsApp y sus actividades con sus educandos. c) De acuerdo al plan de monitoreo institucional usted fue programada para un primer acompañamiento el día 25 mayo del 2021, a la cual no se presentó por razones de salud. d) Posteriormente para un segundo acompañamiento fue programada para el día 15 julio del 2021, al cual tampoco presentó, siendo comunicada por su whatsApp personal y correo gmail personal en ambos casos se comunico y se envió os instrumentos a utilizar. En ninguno de las dos fechas recibimos su justificación a su ausencia a la cual presumimos que seria por salud. e) Al haberse reincorporado a sus labores recién en agosto después de su ausencia decidimos a nivel de subdirección conjuntamente con el especialista de Educación Física quien se encontraba también haciendo monitoreo a sus docentes de la especialidad hacer al acompañamiento y monitoreo al día martes 14 septiembre del 2021, se le envió el mismo día el instrumento y el link a su whatsApp personal para dicho acompañamiento en plataforma Zoom que seria el día indicado a las 5 de la tarde, tiempo suficiente para unirse a la reunión a lo cual tampoco recibimos alguna justificación a su inasistencia a dicho dialogo reflexivo. f) Invocamos a su compromiso como docente al cumplimiento de sus obligaciones y funciones como docente contratada. g) También le solicitamos que como todos los docentes de la I.E debe realizar su planificación de sus experiencias, elaborar sus planificadores semanales con sus actividades diarias y ser remitidas al correo institucional, además de realizar la sistematización de una evidencia de aprendizaje de uno de sus estudiantes a su cargo.

Que, con Informe N° 000059-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-AMS, de fecha 18 octubre del 2021, el Especialista de Educación Arturo Martínez Santos. Informa incumplimiento de funciones en horas de Educación Física-Nivel Primaria, a Director de Gestión Pedagógica Abram Sánchez Vídaurre, manifestando lo siguiente: a) Que de acuerdo a los documentos de la referencia el director y subdirectores



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

de la I.E. "Nicanor de la Fuente Sifuenta"-Nixa del Centro Poblado Ciudad de Dios, perteneciente al distrito de San José, están informando el incumplimiento de funciones de la docente de Educación Física-Nivel Primaria- Sra. Karina Esmeralda Gómez Reyes. b) La citada docente estuvo programada para ser Monitoreada por las Subdirectoras del Nivel Primaria de la I.E., profesoras Nelly Taboada Porras y Gloria SantaCruz Rodriguez y por mi persona como Especialista del Área Curricular de Educación Física, pero lastimosamente no se presentó. Dicha actividad se programó a pedido de las subdirectoras, en razón de las constantes inasistencias al dictado de sus horas de clase, por parte de la docente. c) Cabe indicar que la maestra Karina Esmeralda Gómez Reyes, estuvo contagiada con el virus Covid-19 y según refieren las subdirectoras, presentó certificados por varios períodos de tiempo: 24 abril al 08 de mayo del 2021, 09 al 29 mayo del 2021 y 31 mayo al 30 junio del 2021, según me indicaron los certificados no están visados por EsSalud. d) La maestra, se comunica con los estudiantes a partir del 22 agosto del 2021 y luego con fecha 08 octubre del 2021. e) En el mes de agosto mantuve coordinación con el área de Planillas en la persona del señor Dennis Rueda, me manifiesta que la docente si está cobrando sus remuneraciones y me dejó entrever que están a la espera de una resolución que justificaría sus inasistencias, esto en razón que el Director de la I.E. habría enviado documentos por presunto Abandono de cargo. f) Lo preocupante es que la profesora no contesta el teléfono, esto permitiría conocer por ella misma cual es su real situación. g) Como Conclusión se tiene que la docente tiene demasiadas inasistencias sin justificar, lo que implica que los niños que tiene a cargo se siguen perjudicando en sus aprendizajes.

Que, mediante Oficio N° 003077-2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 21 octubre del 2021, la Directora Ugel Lambayeque. Remitir informe de descargo sobre situación laboral, a Profesora Karina Esmeralda Gómez Reyes, manifestando lo siguiente: a) Que hago de su conocimiento que de conformidad al documento de la referencia el Profesor Arturo Martinez Santos Especialista de Educación Secundaria y responsable del Área Curricular de Educación Física. Informa que la Dirección de la I.E. "Nicanor de la Fuente Sifuentes"- Nixa del Centro Poblado Ciudad de Dios, Distrito de San José donde Ud. labora, esta informando Incumplimiento de Funciones por parte de su persona. b) Que estuvo programada para ser monitoreada pero Ud. no se presentó y ni siquiera contesta el teléfono, no obstante que dicha actividad se programó a pedido de las subdirectoras, en razón de las constantes inasistencias al dictado de sus horas de clases, que solo se ha comunicado con los estudiantes el 22 agosto y luego el 08 octubre del 2021, pero que sin embargo según el área de Planillas Ud, viene cobrando sus remuneraciones regularmente. c) Asimismo indican, que usted habría estado contagiada con el Covid-19 y ha presentado certificados de descanso médico sin visación de EsSalud, por los periodos 24 abril al 08 mayo del 2021, 09 al 29 mayo del 2021 y 31 mayo al 30 junio 2021. Hecho que no ha regularizado para justificar sus inasistencias por lo que se presume su abandono de cargo. d) Por lo que deberá elevar su informe correspondiente y de ser el caso asumir sus funciones docentes con responsabilidad.

Que, con Oficio N° 000215-2021-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA, de fecha 27 octubre del 2021, el Presidente de COPROADD Francisco Abelardo Tullume Garnique. Corre traslado para descargo, a Profesora Karina Esmeralda Gomez Reyes, manifestando lo siguiente: a) Que se le corre traslado del expediente, por presuntamente haber incurrido en incumplimiento de trabajo remoto correspondiente al mes de julio del 2021, presentado por el Responsable de control de personal de la Ugel-Lambayeque, para que en un plazo de cinco días hábiles improrrogables, contados a partir de la recepción del presente proceda a emitir el informe que a su derecho convenga con relación a los cargos que contienen el expediente.

Que, mediante Escrito de descargo de fecha 06 noviembre del 2021, la Profesora Karina Esmeralda Gomez Reyes. Presenta Descargo manifestando lo siguiente:

a) En cuanto al Oficio N° 003077-2021-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA - Se a precia que con Oficio N° 000059-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-AMS, el profesor Arturo Martinez Santos, especialista en educación secundaria y responsable del Area Curricular de Educación Física, ha informado que la dirección de la I.E. "Nicanor de la Fuentes" Nixa, del centro poblado "Ciudad de Dios", del Distrito de San José, donde la suscrita labora. El incumplimiento de funciones que estuve programada para ser monitoreada pero no me he presentado y que no contesto el teléfono , no obstante que dicha actividad se



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

programó a pedido de las subdirectoradas, en razón de las constantes inasistencias al dictado de mis horas de clases que solo me he comunicado con los estudiantes el 22 agosto y luego el 08 octubre pero, sin embargo según el área de planilla vengo cobrando mis remuneraciones regularmente.

Indica así mismo que mi persona había estado contagiada con el virus covid-19 y que he presentado certificados de descanso médico sin visación de Es Salud por los periodos 24 abril al 08 mayo, del 09 al 09 mayo que el 31 mayo al 31 junio hechos que no se han regularizado para justificar mi inasistencia por lo que se viene presumiendo el abandono de cargo. b) Que, con fecha 15 julio del 2021, puse de conocimiento que mi persona resulto infectado con el virus (covid-19), prueba que se me realizó con fecha 24 abril del 2021 pasando con ello a ser tratada y medicada como paciente vulnerable por un lapso de 17 días desde el 24 abril del 2021 al 08 mayo del 2021, haciendo llegar para ello mi solicitud de fecha 29 abril del 2021, a la subdirección de la institución educativa en la que puse de conocimiento sobre la situación de mi estado de salud y como quiera que en aquella fecha, el sistema de salud poco atendía por el temor al contagio, afortunadamente luego de una dura lucha mi sistema inmunológico logró vencer la infección del virus covid-19, pero los rezagos de la enfermedad fueron calando de tal manera que había afectado mis pulmones y en sí otros órganos, lo que me ha generado tener un periodo de recuperación por sí misma. c) Asimismo, manifestó que con fecha antes mencionada (mes de abril), la suscrita ingreso una solicitud ante la subdirección de la institución educativa así como saber que no contaba aún con el canje del certificado de incapacidad temporal para trabajar (CITT), extendido por Es Salud como para poder haber adjuntado a mi solicitud el cual se encontraba pendiente de regularizar, pese aún que me contaba con las fuerzas suficientes y buen estado de salud como para poder evitar dicho mal entendido, el mismo que ha generado una incertidumbre o presunción por parte de subdirección, documentos que fueron anexados como medios probatorios en el escrito presentado con fecha 15 julio del 2021. d) Así como también por parte de Dirección de la institución educativa según como lo precisado en el Oficio N° 52-2021-GR-LAMB-DREL-D-UGEL-LAB.IE. N° 10224-NFS-N.CD/SJ, de fecha 07 junio del 2021 elevado a Ugel, por lo tanto debo aclarar que el Certificado de Incapacidad Temporal para trabajar (CITT) otorgado por Es Salud, el mismo que estuvo pendiente de regularizar en mi solicitud ingresada a la institución educativa, donde se visualiza mi periodo de 17 días de incapacidad desde el 22 abril del 2021 al 08 mayo del 2021, el mismo que se me hizo extensivo formalmente a mi persona el 31 mayo del 2021 por el Hospital Oeste- Chiclayo en el cual se me llevo a cabo el monitoreo de pacientes Covid-19, documento que en su momento se le puso de conocimiento como medios probatorios en el escrito presentado con fecha 15 julio del 2021. e) Debo precisar nuevamente que a raíz de las secuelas y consecuencias de la enfermedad he venido recibiendo un tratamiento Post – Covid-19, de manera monitoreada, según recomendación del hospital de manera urgente por la presencia de diferentes cuadros evidenciados en mi salud, en consecuencia fui atendida en consultorio externo de medicina, prescribiéndose ante ello descanso absoluto desde el día 09 al 29 mayo del 2021, para lo cual ya fueron en su oportunidad presentados como medios probatorios en el escrito de fecha 15 julio del 2021, el cual sigue pendiente de regularización y canjear por el Certificado Temporal para trabajar (CITT) otorgado por Es Salud en el Hospital de origen al cual pertenezco Hospital del Distrito de Tumbay, quien a la vez me vienen controlando mediante monitoreo por tratamiento Post Covid-19. f) Señor Presidente de la Ugel-Lambayeque, la suscrita es profesora en la especialidad de Educación Física y contratada bajo concurso público en el Nivel Primaria en la mencionada institución educativa para el año 2021, dejando expresa constancia que vengo ejerciendo en mi trayectoria laboral el que jamás haya sido denunciada, quejada o sancionada por algún acto contrario a la ley, por lo contrario, siempre he actuado con apego a ley y a las normas de nuestro sector y sobre todo fielmente a mis deberes como maestra educadora cumpliendo en todo momento de forma eficaz y responsablemente en el proceso de aprendizaje de mis estudiantes. g) Por estas consideraciones y amparada en los hechos expuestos y los medios probatorios que en su oportunidad se le ha hecho llegar con escrito presentado de fecha 15 julio del 2021. Solicito muy respetuosamente a su digno despacho que luego de haber demostrado fácticamente y jurídicamente que los informes de referencia no tienen ningún asidero legal. Por lo que solicito la debida absolución de los cargos que se me pretende imputar apócrifamente por parte de la dirección de la I.E. “Nicanor de la Fuente Sifuentes” - Nixa del centro poblado Ciudad de Dios del Distrito de San José.

Que, con el Informe Escalonario-UGEL.LAMBAYEQUE, de fecha 30 enero del 2023, de la docente



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

Karina Esmeralda Gomez Reyes de Fenco, con DNI N° 40143729, se encuentra en calidad de profesora Contratada en la Institución Educativa Primaria N° 10226 “Nuestra Señora de la Merced”, Distrito de Túcume, Provincia de Lambayeque, no presenta sanciones judiciales ni administrativas y tampoco presenta instauraciones de procesos administrativos disciplinarios.

Que, del estudio y análisis de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, ha llegado a establecer lo siguiente:

A.- La profesora KARINA ESMERALDA GOMES REYES, docente de la Institución Educativa N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes” - NIXA, del Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, ha sido denunciada por el Director de la I.E. N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes” Mg. Jaime Rivas López, dicho informe fue remitido a esta Comisión CPPADD-UGEL, por presunto Incumplimiento de funciones es decir: “no cumple con la jornada laboral establecida (Incumplimiento de Trabajo Remoto) y reiteradas inasistencias”.

B.- Se aprecian los Oficios: Oficio N° 067-2020-I.E. N° 10224-NFS-N.CD/SJ, donde el Director de la I.E. N° 10224 Mg. Jaime Rivas López. Informa a la Directora Ugel Lambayeque, sobre las inasistencias de la Profesora Karina Esmeralda Gomez Reyes de la Especialidad de Educación Física de la I.E N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes” y el Oficio N° 52-2021-GR-LAMB-DREL-DUGEL-LAB.I.E.N°10224-NFS-NCD/SJ, de fecha 07 junio del 2021, donde el Director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informa a la Directora Ugel Lambayeque. sobre Abandono de cargo de la profesora Karina Esmeralda Gomez Reyes de Educación Física del Nivel Primaria a Cargo de 1° a 3° grado de Primaria,

C.- Así mismo se han valorado el Oficio N° 54-2021/SD/I.E.N°10224 NFS” SJ/LAMB, de fecha 02 julio del 2021, donde el Director de la I.E. N° 10224-NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informa a Directora de la UGEL-Lambayeque, sobre asistencia del mes Junio del nivel Primaria de la I.E. N° 10224 NIXA; Oficio N° 064-2021/SD/I.E N° 10224“NFS”SJ/LAMB, de fecha 02 agosto del 2021, donde el Director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informa a Directora Ugel-Lambayeque, sobre asistencia del mes Julio, y el Oficio N° 70-2021-GR-LAMB-DREL-DUGEL-LAB.IE.N°10224-NFS-N.CD/SJ, de fecha 15 setiembre del 2021, donde el

el Director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López. Informa a Directora Ugel-Lambayeque, sobre incumplimiento de sus funciones al no presentarse al monitoreo programado para el día 14/09/2021 la Profesora Esmeralda Gomez Reyes,

Que, asimismo respecto al inicio del proceso administrativo disciplinario para docentes, debe considerarse lo siguiente: Que, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en su Art. 105° Numeral 105.1 señala que “El plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga facultad delegada”; por lo que de examinar el expediente materia de estudio y evaluación, y aun cuando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Lambayeque, no haya notificado al docente denunciado para sus descargos preliminares, se tiene que ésta se encuentra vigente, aun cuando se planteara el término prescriptorio del presente caso, toda vez que sólo operara cuando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Informe Preliminar que recomienda Instauración de proceso administrativo disciplinario ponga en conocimiento a la Titular de la Entidad que emitirá la Resolución Directoral, por lo que consecuentemente no ha transcurrido el plazo de un año que señala dicho dispositivo legal.

Que, en cuanto a la IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR, según lo informado por el Responsable de NEXUS y Control de Plazas, informa que la administrada KARINA ESMERALDA GOMEZ REYES DE FENCO, identificada con DNI N° 40143729, se encuentra en calidad de profesora Contratada en la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

Institución Educativa Primaria N° 10226 “Nuestra Señora de la Merced”, Distrito de Túcume, Provincia de Lambayeque, lo que permite identificar a la presunta responsable de los hechos que se le atribuyen.

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente expediente remitido por el Director de la Institución Educativa, y que se han descrito precedentemente, así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional de la docente **KARINA ESMERALDA GOMEZ REYES DE FENCO**, no está orientada a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública; y, es que en esta ocasión, la Profesora **KARINA ESMERALDA GOMEZ REYES DE FENCO**, habría presuntamente incurrido en actos considerados como graves y que deben ser pasibles de investigación, consecuentemente de ello determinar la sanción o absolución.

Que, de acuerdo a la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 53°: El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación. b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad, c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad, d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe, e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

Asimismo el artículo 56° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, precisa que el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la Carrera Pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran. b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.

Que de conformidad con el Art. 3° de la Ley de Reforma Magisterial “La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niña, adolescente, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuve al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno”,

Que, de conformidad con el Art. 4° de la Ley de Reforma Magisterial “El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional”.

Que, el presente caso la docente infractora habría presuntamente incurrido en Incumplimiento de sus funciones: “no cumple con la jornada laboral establecida (Incumplimiento de Trabajo Remoto) y reiteradas inasistencias”, falta calificada como grave, contenida en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Artículo



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

40° literales a) “Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional”, c) “Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia”, e) “Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo” y la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 4° numeral 4.1 “ Se considera Servidor Público a todo funcionario, servidor o empleador de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre a al servicio del estado, Artículo 6°, Numeral Numeral 7: Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, Artículo 7, numeral 6: Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, que señala en su literal e) “Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses”, se encuentra considerada como falta grave y pasible de Cese Temporal.

Que, el Artículo 248° de la Ley N° 27444. “Ley de Procedimiento Administrativo General”, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: “4. Tipicidad - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”; “8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable” .y, “11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...)

Que, en este sentido, la Ley en comento N° 29944, artículo 43°, precisa que los profesores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que la docente imputada de conformidad con lo prescrito en este artículo 43° literal c) de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. No obstante, que en el transcurso de la investigación podría acopiarse mayores pruebas de cargo o de descargo a fin de encaminar si procede o no sanción en el presente proceso administrativo; debiendo tenerse presente su condición de docente al momento de imponer la sanción o no, correspondiente.

En esa misma línea y en relación a los presupuestos jurídicos establecidos en el Cuerpo Legal antes indicado por los presuntos actos atribuidos a KARINA ESMERALDA GOMES REYES DE FENCO, docente de la Institución Educativa N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes” - NIXA, del Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, resulta que la denuncia interpuesta por el Director de la I.E. a la UGEL LAMBAYEQUE, son suficientes; debiendo realizarse una investigación preliminar, a fin de establecer si corresponde o no una sanción administrativa, por lo que, dichas manifestaciones y documentación obrante sirven de sustento para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra la docente involucrada.

Que, mediante Acta N° 069-2023-CPPADD-UGEL LAMBAYEQUE, de fecha 20 de julio del 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes RECOMIENDA al Despacho de Dirección de UGEL- Lambayeque, disponga se emita el acto resolutorio de: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a KARINA ESMERALDA GOMES REYES DE FENCO, docente contratada de la Institución Educativa N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes” - NIXA, del Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, al haber incumplido en el deber contemplado en el Artículo 40° literales a) “Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional”, c) “Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia”, e) “Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”, y la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 4° numeral 4.1 “ Se considera Servidor Público a todo funcionario, servidor o empleador de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre a al servicio del estado, Artículo 6°, Numeral Numeral 7: Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, Artículo 7, numeral 6: Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, falta considerada como grave por el primer párrafo del Art. 48° de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial; así mismo se proceda a la notificación de la docente denunciada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.14. de la Resolución Viceministerial N°091.2021-MINEDU.

Que, de acuerdo a la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, éste no determina el retiro temporal de oficio, tal como queda establecido en el Numeral 6.4.6.2 Punto 1 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, norma que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, concordante con el Art. 48° de la Ley de reforma Magisterial – Ley 29944.

De conformidad con el Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave, son pasibles de ser sancionadas con el **CESE TEMPORAL**.

De acuerdo, con el numeral 6.4.15 literal c) de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector Público, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, el docente cuenta con un plazo de 5 (CINCO) DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADICIONALES.

El profesor tiene derecho al debido proceso administrativo, a la tutela procesal efectiva, a contar con la representación y defensa de un abogado de su elección, tener acceso al expediente que contiene el proceso administrativo en cualquier etapa del mismo, el derecho a presentar su descargo, así como los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, a rendir un informe oral y las demás contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, aprobados por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en lo que resulte aplicable.

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque y deberán presentarse de manera virtual por la Emergencia Sanitaria del COVID 19 vigente, en el link de mesa de partes virtual: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY=, o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

Que, asimismo, el numeral 6.4.9. del documento normativo denominado “Normas que regulan la investigación y proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944 Ley



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

de Reforma Magisterial”, aprobado por la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU señala lo siguiente: 6.4.9. INSTAURACIÓN “Si con el informe preliminar referido en el numeral precedente, la comisión recomienda la instauración del PAD, el titular de la IGED, según corresponda, o el funcionario que cuente con dicha facultad delegada según sea el caso, emitirá la respectiva resolución de instauración del PAD, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del referido informe. Dicha resolución y todos los actuados son derivados a la comisión, para el trámite respectivo.”; concordante con el artículo 90°, numeral 90.5 del D.S. N° 004-2013-ED señala lo siguiente: 90.4 “Si en caso la comisión recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario, el titular de instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la respectiva resolución en un plazo no mayor de cinco días desde la fecha de recibido dicho informe”; en consecuencia de lo antes expuesto se ha logrado determinar que existiría mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes de Fenco.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A KARINA ESMERALDA GOMES REYES DE FENCO, Docente Contratada de la Institución Educativa N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes” - NIXA, del Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el Art. 48 Literal e) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en “Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses” habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; y al haber infringido la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 4° numeral 4.1 “ Se considera Servidor Público a todo funcionario, servidor o empleador de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre a al servicio del estado, Artículo 6°, Numeral Numeral 7: Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, Artículo 7, numeral 6: Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

ARTICULO 2o.-DURACIÓN, La Duración del proceso administrativo no deberá **EXCEDER** de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES IMPRRORROGABLE** contado desde la fecha de notificación de instauración al procesado por la condición de Docente contratado.

ARTICULO 3o.- Dar a conocer a la docente **KARINA ESMERALDA GOMES REYES DE FENCO**, que el plazo para presentar su descargo de ley, es de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de instauración; plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta por **CINCO (05) DÍAS** hábiles adicionales a petición del interesado y por causa justificada.

ARTICULO 4o.- NOTIFICAR a la docente antes referida para que efectúe su descargo de ley en virtud a lo previsto en el Numeral 6.4.1.5 literal c) de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU concordante con el artículo 100° del D.S N° 004-2013-ED; debiendo el procesado presentar su descargo virtual por motivos de Emergencia Sanitaria del **COVID** 19, en el link de mesa de partes virtual: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY= , o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657 - 4]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/08/2023 - 15:31:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>